



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"  
Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-  
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL  
ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número: 79/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:  
-FERNANDO ENRIQUE BERMUDEZ CENTENO. (DEMANDADO)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 79/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR LA C. IRIS GABRIELA PÉREZ CUPIDO, EN CONTRA DE COLEGIO AMERICANO GIPSY A.C., ELENA MARGARITA FARRERA REDONDO Y FERNANDO ENRIQUE BERMUDEZ CENTENO.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha ocho de junio de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**"JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

**Vistos:** Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se advierte que el Licenciado Víctor Manuel Chan Chan, apoderado legal de los demandados, fue notificado del acuerdo de fecha doce de abril del dos mil veintidós de manera personal con fecha diecisiete de mayo del presente año.-**En consecuencia, Se provee:**

**PRIMERO:** Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de cinco días que establece el artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a las partes demandadas **COLEGIO AMERICANO GIPSY A.C., y ELENA MARGARITA FARRERA REDONDO**, para que formularan su contrarréplica, transcurre como a continuación se describe: DEL DIECIOCHO AL VEINTICUATRO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS, toda vez que de autos se advierte que dichos demandados fueron notificados a través de su apoderado legal, de manera personal, con fecha diecisiete de Mayo del año en curso

Se excluyen de ese cómputo los días veintiuno y veintidós de Mayo del año en curso (por ser sábados y domingos).

Por lo tanto, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a las partes demandadas para que formularan su contrarréplica, por tal razón, se tiene a las demandadas antes mencionadas, por perdido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas continuándose con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, tal y como se le



hizo saber en el proveído de fecha veintitrés de febrero del año en curso, mismo que fue notificado a través del auto de fecha doce de abril del presente año.

**SEGUNDO:** En tal razón, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C, se fija el día **DIECISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS, (09:30 HORAS)**, para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, que concierne al presente asunto laboral, de manera presencial en las instalaciones de este recinto judicial; haciéndoles saber a los intervinientes que deberán comparecer quinze minutos antes de la hora fijada para la celebración de la referida audiencia.-

De igual forma se les hace saber a las partes, que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en las audiencias, se requerirá la presencia física de las partes o de su representantes o apoderados; en caso de hacerlo por su cuenta deberán estar asistidas por Licenciados en Derecho o abogados titulados, apercibidos que de no comparecer en los términos señalados líneas arriba, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

**TERCERO:** En consecuencia, se hace constar que este Tribunal, fija de manera prolongada la audiencia preliminar en el presente expediente, en razón de que en la agenda de audiencias llevada en el Juzgado, ya se encuentran ordenadas audiencias para su desahogo, de diversos expedientes, no contando con fechas disponibles, para agendar de manera pronta, la fecha de audiencia, se señala lo anterior para los efectos legales que haya lugar.

**CUARTO:** De conformidad con la circular numero 228/CJCAM/SEJEC/21-2022, en su punto número 1 y 2, los cuales hacen referencia que a partir del ocho de abril de dos mil veintidós, se reitera con base en el inciso D del punto *"D. EN MATERIA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS"*, del citado Acuerdo General conjunto numero **27/PTSJ-CJCAM/21-2022**, **se evitará la creación de duplicados físicos de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro**, en los asuntos tramitados en las áreas jurisdiccionales y administrativas. En cuanto a aquellos duplicados que se hayan formado con anterioridad a la entrada en vigor del acuerdo en mención, deberá de suspenderse su integración, salvo cuando sean necesarios para la tramitación de los recursos de impugnación interpuestos por las partes. Así también, se deberá establecer como caso de excepción para el cumplimiento del punto primero del Acuerdo General Conjunto número **24/PTSJ-CJCAM/21-2022**, en referencia, la suspensión de creación de duplicados de los expedientes, legajos, tocas, carpetas o cualquier otro; por lo que, de ser el caso, se

habrán de remitir a las instancias superiores copias certificadas de las actuaciones impugnadas.

**Notifíquese por Buzón electrónico y Cúmplase. Así lo provee y firma, la licenciada Roberta Amalia Barrera Mendoza, Secretaria Instructora del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado Sede Carmen."**

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADORA INTERINA DEL JUZGADO LABORAL  
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.  
LIC. ELIZABETH PÉREZ URRIETA.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL  
SEDE CARMEN DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR